

Mérida, 17 de enero de 2024.

Ciudadana:

**ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**

**Titular cédula de identidad N° V-14.150.345**

**ABOGADO**

**Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, asignada al Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes**

**Dirección de trabajo:** Villa Universitaria, el Prado, Sector la Concepción, Edificio "D", Piso 1, Municipio Pampanito, Trujillo, Estado Trujillo o **dirección de habitación:** Sector la Raya, Edificio Paso del Río, Trujillo, Estado Trujillo.

**Dirección de habitación:** Sector la Raya, Edificio Paso del Río, Trujillo, Estado Trujillo.

**Dirección de correo electrónico:** [arecarl20@gmail.com](mailto:arecarl20@gmail.com).

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0041/2024, de fecha dieciséis (16) de enero (11) de 2024, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **ABOGADO (E4-N4)** adscrita a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, asignada al Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes, ubicado en el estado Trujillo, cargo de carrera. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: **"Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos"**.

Vista la documentación presentada por el Prof. Geovanny Gregorio Castellanos Villegas, en su carácter de Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" (NURR) de la Universidad de Los Andes en el estado Trujillo, mediante oficio N° VC-0035.19 de fecha 14 de febrero de 2019 dirigió solicitud a la Abg. Inés Lárez Marín en su carácter de Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, quien mediante oficio N° SJ.115.19 de fecha 19 de febrero de 2019, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 017-2019. Se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa, tuviera acceso al expediente disciplinario N° 017-2019, la asistencia jurídica y el debido proceso.

Así, una vez concluida la fase de sustanciación e instrucción por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, a fin que opine.



sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 017-2019, el abandono injustificado al trabajo, al presentó a su lugar de trabajo durante los días **martes quince (15) de enero de 2019, miércoles dieciséis (16) de enero de 2019, jueves diecisiete (17) de enero de 2019, viernes dieciocho (18) de enero de 2019, lunes veintiuno (21) de enero de 2019, martes veintidós (22) de enero de 2019, miércoles veintitrés (23) de enero de 2019, jueves veinticuatro (24) de enero de 2019, viernes veinticinco (25) de enero de 2019, lunes veintiocho (28) de enero de 2019, martes veintinueve (29) de enero de 2019, miércoles treinta (30) de enero de 2019, jueves treinta y uno (31) de enero de 2019, viernes primero (01) de febrero de 2019, lunes cuatro (04) de febrero de 2019, martes cinco (05) de febrero de 2019, miércoles seis (06) de febrero de 2019, jueves siete (07) de febrero de 2019, viernes ocho (08) de febrero de 2019, lunes once (11) de febrero de 2019, martes doce (12) de febrero de 2019, miércoles trece (13) de febrero de 2019, jueves catorce (14) de febrero de 2019, viernes quince (15) de febrero de 2019, lunes dieciocho (18) de febrero de 2019, martes diecinueve (19) de febrero de 2019, miércoles veinte (20) de febrero de 2019, jueves veintiuno (21) de febrero de 2019, viernes veintidós (22) de febrero de 2019, que suman veintinueve (29), inasistencias estas que le fueron imputadas en el escrito de notificación de formulación de cargos, tipificándose su conducta laboral en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo cual no fue desvirtuado, siendo que los hechos denunciados ni la causal de destitución alegada por la Dirección de Personal, de igual modo, las pruebas presentadas por la Dirección de Personal durante la fase de averiguación administrativa no fueron desconocidas, ni tachadas ni impugnadas por la funcionaria investigada ni mucho menos ejerció el derecho al control de la prueba, siendo que, no presentó documento válido y en tiempo oportuno, que justificara las insistencias aquí señaladas. Conducta esta que se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que constituye causal de la medida disciplinaria de destitución, al no haber asistido a su sitio de trabajo a cumplir con sus obligaciones que le impone la relación funcional, durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta (30) días continuos.**

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 017-2019, la cual cursa agregada al presente expediente a los folios **ciento noventa y cuatro (194) al doscientos nueve (209) y sus vueltos** y luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada presentó escrito de descargo y presentó pruebas documentales, las cuales fueron desestimadas por impertinentes e inconducentes ya que no se correspondían con las fechas de los hechos objeto de averiguación administrativa por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo concluyó en lo siguiente **"...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO..."**.

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 017-2019, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en



Handwritten signature or initials.

concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública  
**DECRETÓ** lo siguiente:

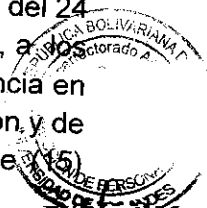
**ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Trujillo, titular de la cédula de identidad N° **V-14.150.345**, del cargo de **ABOGADO (E4-N4)** adscrita a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, asignada al Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes, ubicado en el estado Trujillo, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

**ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, ya antes identificada, con dirección laboral: Villa Universitaria, el Prado, Sector la Concepción, Edificio "D", Piso 1, Municipio Pampanito, Trujillo, Estado Trujillo o dirección de habitación: Sector la Raya, Edificio Paso del Río, Trujillo, Estado Trujillo; Dirección de correo electrónico: [arecarl20@gmail.com](mailto:arecarl20@gmail.com); indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública.-De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

**ARTÍCULO 3°:** El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

**ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...".

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación de forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en la página web oficial de la Dirección de Personal <http://web.ula.ve/personal/>, en un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 017-2019, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificado del presente acto administrativo, quince días hábiles siguientes a la publicación de este acto.





DIRECCION DE PERSONAL  
VICIBRECTORADO ADMINISTRATIVO

después de la publicación de dicho acto, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los diecisiete (17) días del mes de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024).

María Cecilia Ramírez

Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



Anexo: Decreto de destitución N° 0041/2024 de fecha 16.01.2024.

CC. Rector

Vicerrectorado Administrativo

Dirección de los Servicios Jurídicos

Pasivos Laborales ULA

CAMIULA

Departamento de Historias médicas de CAMIULA

PAMELA

Unidad de Auditoría Interna

Dirección de OFISEULA

Dirección de Administración Central

Dirección de Tesorería

Departamento de Nomina

CAPSTULA

FONJUTRAULA

Expediente de ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO

Notificación de Decisión de Expediente Disciplinario N° 017-2019

Firmará al pie de la presente NOTIFICACIÓN en señal de haber sido debidamente notificado.

Notificado: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



RECTORADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**MÉRIDA, 16 DE ENERO DE 2024**  
**MARIO BONUCCI ROSSINI**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**DECRETO RECTORAL N° 0041/2024**

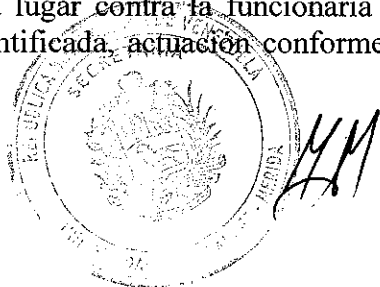
En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana: **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.150.345**, quien ocupa el cargo de **ABOGADO (E4-N4)** adscrita a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, asignada al Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes, ubicado en el estado Trujillo, cargo de carrera ante la Universidad de Los Andes; quien como funcionaria universitaria ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 específicamente la prevista en el numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 ejusdem, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: "*Artículo 86: Serán causales de destitución: 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos*".

**CONSIDERANDO**

Que el Prof. Geovanny Gregorio Castellanos Villegas, en su carácter de Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" (NURR) de la Universidad de Los Andes en el estado Trujillo, mediante oficio N° VC-0035.19 de fecha 14 de febrero de 2019 dirigió solicitud a la Abg. Inés Lárez Marín en su carácter de Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, quien mediante oficio N° SJ.115.19 de fecha 19 de febrero de 2019, solicitó a la Dirección de Personal la apertura de la averiguación administrativa que hubiere a lugar contra la funcionaria **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO** antes identificada, actuación conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento





RECTORADO

General de la Ley de Carrera Administrativa y en el artículo 89 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.-

### CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la actuación anterior, con fundamento en el artículo 89 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 110 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en fecha 06 de mayo de 2019, la Dirección de Personal mediante el Auto de Apertura ordenó instruir el respectivo expediente bajo el N° 017-2019, designando los abogados instructores, así como la práctica de todas las diligencias necesarias e incorporar todos los documentos y actuaciones cumplidas y por cumplirse vinculados al expediente disciplinario abierto al efecto a los fines de determinar las responsabilidades a que hubiere a lugar contra la funcionaria investigada **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, ya antes identificada, teniendo la Dirección de Personal la carga de la prueba respectiva en aras de salvaguardar el interés general.-

### CONSIDERANDO

Que durante la sustanciación de la averiguación respectiva por parte de la Dirección de Personal, se produjeron varias suspensiones en la misma, habida consideración de los reposos médicos de la funcionaria investigada, de los recesos vacacionales de agosto, septiembre y diciembre de la Universidad de Los Andes conforme a su calendario oficial instrumentado con base al ejercicio de su autonomía que la Carta Magna y la Ley le confieren, sumado al período de aproximadamente de dieciocho (18) meses por la declaratoria de emergencia sanitaria mundial de la pandemia del COVID 19, situación que consta en las diversas Resoluciones y Circulares que al efecto dictó el Consejo Universitario y riel en las actas del expediente, hecho notorio que no es objeto de prueba.-

### CONSIDERANDO

Que los hechos que ameritaron la averiguación administrativa en comento por parte de la Dirección de Personal, se corresponde con la causal de supuesto generador de responsabilidad disciplinaria previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública que establece: **“Artículo 86: Serán causales de destitución: 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”**.-

### CONSIDERANDO





## RECTORADO

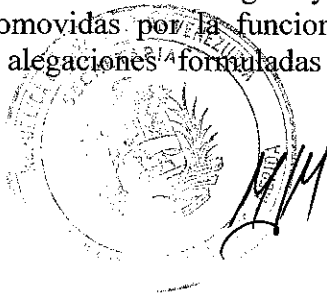
Que una vez concluida la averiguación administrativa por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) contra la funcionaria ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO, se procedió a su notificación, la cual se materializó en fecha 10 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente formulándosele los cargos respectivos en tiempo hábil, ante lo cual, la funcionaria investigada presentó y promovió escrito de descargo y pruebas en tiempo hábil que estimó convenientes en su favor, las cuales no requirieron de evacuación debido a que, fueron presentadas pruebas documentales.-

### CONSIDERANDO

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas para la funcionaria investigada, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.-

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, recibió el respectivo expediente N° 017-2019 (constante de 191 folios útiles) en fecha 05 de diciembre de 2023 mediante oficio N° DP-2440/23 suscrito por la Directora de Personal, Lcda. María Cecilia Ramírez, acto seguido, la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, Abg. Inés Lárez Marín procedió a inhibirse de emitir la respectiva opinión jurídica por las razones explanadas mediante el oficio PANDEMIA SJ N° 762.23 de fecha 06 de diciembre de 2023, siendo aceptada por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini designando al efecto, a la Abg. Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, Abogada Especialista adscrita al Servicio Jurídico para que a nombre de la referida dependencia universitaria emita y suscriba la opinión jurídica respectiva y así consta en el oficio N° 829/10.10 de fecha 07 de diciembre de 2023 para elaborar y suscribir la presente opinión jurídica, siendo recibida por la referida Abogada en fecha 14 de diciembre de 2023; por lo que en efecto, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 017-2019, la cual, la cual cursa inserta a los folios **ciento noventa y cuatro (194) al doscientos doce (212) y sus vueltos**, luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas tanto por el órgano instructor como por parte de la funcionaria investigada y los alegatos presentados, por cuanto los descargos y pruebas promovidas por la funcionaria investigada de ningún modo desvirtuaron las pruebas y alegaciones formuladas por el órgano instructor, así como también, no





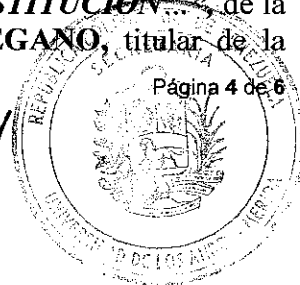
UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES

RECTORADO

desvirtuaron los hechos denunciados ni la causal de destitución alegada por la Dirección de Personal, de igual modo, las pruebas presentadas por la Dirección de Personal durante la fase de averiguación administrativa no fueron desconocidas, ni tachadas ni impugnadas por la funcionaria investigada ni mucho menos ejerció el derecho al control de la prueba. Que del mismo modo, fue desestimada la aplicación del criterio vinculante contenido en la sentencia N° 1518 del 20 de Julio de 2007 del Expediente N° 07-0498 (invocada por la funcionaria investigada) y la sentencia N° 1392 del 21 de Octubre de 2014 del Expediente N° 14-0264 ambas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Materia de Jubilación y Destitución de Funcionarios Públicos ya que no constan en el expediente disciplinario el cumplimiento de los requisitos fácticos respectivos por parte de la funcionaria investigada. Que las pruebas promovidas por la funcionaria investigada fueron desestimadas por impertinentes e inconducentes ya que no se correspondían con las fechas de los hechos objeto de averiguación administrativa por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo.-

### CONSIDERANDO

Que en la Opinión Jurídica emanada de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, se manifestó que quedó probado por órgano de la Dirección de Personal, que la funcionaria investigada no se presentó a su lugar de trabajo durante los días martes quince (15) de enero de 2019, miércoles dieciséis (16) de enero de 2019, jueves diecisiete (17) de enero de 2019, viernes dieciocho (18) de enero de 2019, lunes veintiuno (21) de enero de 2019, martes veintidós (22) de enero de 2019, miércoles veintitrés (23) de enero de 2019, jueves veinticuatro (24) de enero de 2019, viernes veinticinco (25) de enero de 2019, lunes veintiocho (28) de enero de 2019, martes veintinueve (29) de enero de 2019, miércoles treinta (30) de enero de 2019, jueves treinta y uno (31) de enero de 2019, viernes primero (01) de febrero de 2019, lunes cuatro (04) de febrero de 2019, martes cinco (05) de febrero de 2019, miércoles seis (06) de febrero de 2019, jueves siete (07) de febrero de 2019, viernes ocho (08) de febrero de 2019, lunes once (11) de febrero de 2019, martes doce (12) de febrero de 2019, miércoles trece (13) de febrero de 2019, jueves catorce (14) de febrero de 2019, viernes quince (15) de febrero de 2019, lunes dieciocho (18) de febrero de 2019, martes diecinueve (19) de febrero de 2019, miércoles veinte (20) de febrero de 2019, jueves veintiuno (21) de febrero de 2019, viernes veintidós (22) de febrero de 2019, que suman veintinueve (29) días continuos de abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lapso excedido con creces al mínimo legal sin justificación alguna, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria investigada, por lo que las pruebas presentadas por la Dirección de Personal produjeron plena convicción en la opinión jurídica emanada de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre los hechos investigados y probados, por lo que concluyó en lo siguiente: “...por lo que se considera que forzosamente **SI PROCEDE LA DESTITUCIÓN**...”, de la funcionaria investigada **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, titular de la







UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES

RECTORADO

cédula de identidad N° V-14.150.345, quien ocupa el cargo de **ABOGADO (E4-N4)** adscrita a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, asignada al Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes, ubicado en el estado Trujillo, cargo de carrera ante la Universidad de Los Andes.-

### CONSIDERANDO

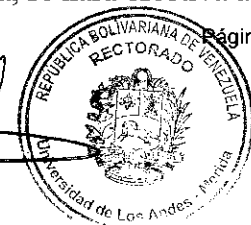
Que en razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante y constitutiva del presente expediente disciplinario. En consecuencia:

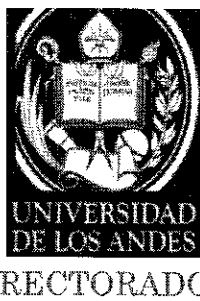
### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la ciudadana **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Trujillo, titular de la cédula de identidad N° V-14.150.345, del cargo de **ABOGADO (E4-N4)** adscrita a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, asignada al Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR) de la Universidad de Los Andes, ubicado en el estado Trujillo, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.-

**ARTÍCULO 2º:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, ya antes identificada, con dirección laboral: Villa Universitaria, el Prado, Sector la Concepción, Edificio "D", Piso 1, Municipio Pampanito, Trujillo, Estado Trujillo o dirección de habitación: Sector la Raya, Edificio Paso del Río, Trujillo, Estado Trujillo; Dirección de correo electrónico: [arecarl20@gmail.com](mailto:arecarl20@gmail.com); indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública.-

**ARTÍCULO 3º:** El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **ARELIS CAROLINA BRICEÑO ORTEGANO**, ya identificada, se hará efectiva a partir





de la notificación a su interesada del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.-

**ARTÍCULO 4º:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.-

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

  
Mario Bonucci Rossini  
Rector

  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
RECTORADO  
Universidad de Los Andes - Mérida

  
Manuel Joaquín Morocóima  
Secretario (E)

  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SECRETARÍA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - MÉRIDA